

TOCOPILLA, 31 de Diciembre de 2024

DECRETO EXENTO N° 1.760/2024

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE :

- a) El contenido del Decreto Exento N° 0801/21., del 23 de Junio del 2021, que aprueba en forma íntegra el “**Manual de Funciones y Procedimientos del Cementerio Municipal de Tocopilla**”, e igualmente, se aprueba la “**Nueva Ordenanza Municipal del Cementerio Municipal de Tocopilla**”, que estipula normas a aplicar para el buen funcionamiento del Camposanto Comunal, los que se indican expresamente en los vistos del mencionado cuerpo legal, una vez que dicho documento se encontrare totalmente tramitado y publicado en los medios de mayor circulación nacional o regional y en la página web municipal u otros medios de difusión.-
- b) Considerando que es recurrente las consultas formuladas por los usuarios y/o deudos visitantes del recinto mortuario, respecto a la factibilidad para edificar sobre tumbas antiguas de su pertenencia, previa visita de personal técnico de la Dirección de Obras Municipales, dada la carencia de terrenos para la venta a particulares en el lugar, es de suma urgencia implementar a la brevedad una Nueva Ordenanza que modifique dicho cuerpo legal.
- c) El Acuerdo N° 223, de la Sesión N° 1457, correspondiente a la Trigésima Quinta Reunión Ordinaria del año 2024 del Concejo Municipal, efectuada el 05 de Diciembre del 2024, que aprobó en forma unánime la “**Modificación de la Ordenanza del Cementerio Municipal de Tocopilla**”, presentada por la Dirección de Obras Municipales.
- d) Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos, Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento.
- e) Las facultades de la Ley N° 18.695, “**Orgánica Constitucional de Municipalidades**”.

D E C R E T O :

- 1°.- **DECLARESE** aprobada en todas sus partes la “**Modificación de la Ordenanza del Cementerio Municipal de Tocopilla**”, la que se hará aplicable a contar del 1° de Enero del 2025, previa publicación en la página WEB y publicada en los periódicos de mayor circulación de la región.
- 2°.- La mencionada Ordenanza consta de 15 (Quince) artículos.-
- 3°.- Déjese sin efecto cualquier otra Ordenanza que se contraponga a la reciente Ordenanza que se aprueba por el presente acto.

Antese, comuníquese y Archívese.



ERICH BEHRENS ARRIETA
Secretario Municipal



LJUBICA KURTOVIC CORTES
Alcaldesa de Tocopilla

LKC/JAS/ARG/Mpp.-
Arch.:Dec(mod.ord.cementerio)
DISTRIBUCION :

- Alcaldía (Orig.)
- Secretaría Municipal (Orig.)
- Dirección de Obras Munic. (2 Orig.)
- Asesoría Jurídica (Dig.)

- Secoplan Tocopilla (Dig.)
- Ofic. Transparencia (Dig.)
- Ofic. De Partes (Orig.)
- Dirección de Control (Dig.) y Archivo

MODIFICACION

ORDENANZA CEMENTERIO MUNICIPAL

VISTOS:

Que, el actual cementerio municipal, ubicado en calle Alexis Sánchez, entre las calles Almirante Riveros por el norte, Teniente Uribe por el Sur, y 6 poniente por el poniente, cuya administración está a cargo de la Ilustre Municipalidad de Tocopilla, a través del Departamento de Administración y Finanzas, para todos los aspectos legales y administrativos, donde la Dirección de Obras tiene injerencia solamente en los aspectos constructivos, ya no tiene terrenos disponibles en su interior, para venta a particulares, y las únicas construcciones que se están autorizando son de aquellos sitios que ya tienen propietarios antiguos que pretenden construir sobre nichos o tumbas existentes, cuyas autorizaciones están sujetas a lo indicado en el artículo 1° de la presente ordenanza.

Que, el Cementerio Municipal depende administrativamente de manera directa del Departamento de Administración y Finanzas, y la Dirección de Obras tiene participación sólo desde el punto de vista técnico y constructivo.

Que, existe la inquietud por parte de algunos propietarios de tumbas antiguas, para optar a la construcción de mausoleos o nichos sobre terreno, en el mismo sitio donde se realizó originalmente una sepultura a piso.

Que, en los casos planteados la nueva estructura que se pretende construir sobrepasa las dimensiones establecidas originalmente, y en algunos casos su edificación podría generar inconvenientes no sólo en los lugares de circulación del público en general, sino también con el depósito de los féretros en dichos nichos, entre otros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Exento N°506/2016 del 12 de abril del 2016 se autoriza la construcción de nichos sobre terreno, con dimensiones de 2.50 mts de largo, para considerar la cabida de un féretro, en comparación a la extensión de terreno de aquellas sepulturas en tierra primitivamente adquiridas (tumbas), que contaban con una superficie de un metro (1.00) de frente por dos metros (2,00) de fondo (en razón a que ésta es la medida de un féretro o ataúd de una persona adulta, y en esos casos la sepultura se realizaba directamente a terreno, sin la construcción de mausoleos o edificaciones sobre ella), y de acuerdo a lo indicado en el Título IX de la Ordenanza Municipal 01/2001, sobre Derechos Cementerio Municipal de Tocopilla Art. 49 letra "C" N°2 subtítulo "Otros Derechos", que les impone un valor de 2 UTM para regularizar la diferencia de 0,5 mts, para alcanzar los 2,50 mts de longitud.



Que, NO EXISTEN CONTRATISTAS EXCLUSIVOS DEL CEMENTERIO Y QUE CUALQUIER CONTRATISTA DEL AREA DE LA CONSTRUCCIÓN QUE CUENTE CON SU PATENTE MUNICIPAL AL DÍA tendrá la posibilidad de realizar los trabajos encomendados por los particulares que hayan obtenido sus permisos.

Que, debido a casos en que han ocurrido discrepancias entre “propietarios” de algunos sitios de sepultación, la determinación de la propiedad de un sitio al interior del cementerio deberá ajustarse a lo indicado en los artículos 30° y 55° del Reglamento General de Cementerios de Chile:

ARTICULO 30°: Las sepulturas de familia son aquellas que dan derecho a la sepultación de él o de los propietarios fundadores y de sus cónyuges, y de sus ascendientes y descendientes legítimos y sus cónyuges hasta la tercera generación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55°.

ARTICULO 55°: En los casos en que se solicite la sepultación de un cadáver en un mausoleo de familia al cual los títulos no le dan derecho, se requerirá el permiso de los propietarios fundadores y a falta de ellos, el de la mayoría de los parientes de grado más próximo con derecho a ser sepultados en él, debidamente acreditada ante la Dirección o Administración del Cementerio, además de la aprobación de esta última autoridad.

Por lo anterior, el interesado que desee realizar una construcción en un sitio al interior del cementerio deberá acreditar la propiedad del mismo, presentando un **documento notarial** que de fe de lo anteriormente indicado.

TÍTULO I

De la autorización para la construcción de nichos, bóvedas u otro similar.

Artículo 1º.- Toda construcción de nichos, bóvedas u otro similar sobre la superficie de una sepultura en tierra cuya extensión de terreno, por unidad, sea de un metro (1.00) de frente por dos coma cincuenta (2,50) metros de fondo, en caso de nichos de adulto, y de 1,60 mts de largo por 80 cms de ancho, en nichos de infantes, deberá contar con la autorización de la Administración del Cementerio de la Ilustre Municipalidad de Tocopilla, para lo cual, antes de realizar cualquier gasto o contratar cualquier servicio, lo primero que debe hacer el interesado es requerir asistencia e información en la Administración del Cementerio, y deberá regirse por el siguiente procedimiento:



1.1- Como primera gestión, **el interesado deberá presentar una carta simple, dirigida a la administración del cementerio**, ingresada a través de la Oficina de Partes del Municipio (primer piso edificio consistorial, entrando por calle 21 de Mayo), indicando claramente la ubicación del sitio en cuestión, además de sus datos personales, su dirección, correo y números de contacto, **solicitando la factibilidad técnica** para realizar la ejecución de la obra requerida. El particular deberá ingresar, junto con la carta solicitud, un documento notarial, que acredite la calidad de dueño del sitio o de ser heredero legal de dicho sitio, de acuerdo a lo indicado en los artículos 30° y 55° del Reglamento General de Cementerios de Chile.

En dicha carta deberá indicar cuál es la idea o intención de lo que se pretende solicitar, indicando claramente la ubicación del sitio, con número de cementerio, corrida, N° de tumba, etc., acompañada por fotografías del lugar específico y algunas fotos de referencia de elementos cercanos, para poder ubicarse bien (a lo menos 4 fotos). La idea de esto es poder verificar, de manera preliminar, si existe la factibilidad técnica y disponibilidad de espacio que permita realizar la ejecución de la obra solicitada.

La idea de establecer este procedimiento es para orientar a los interesados, para evitar que realicen cualquier pago por gestiones que eventualmente pudiesen no ser autorizadas posteriormente, y evitarles así incurrir en gastos innecesarios. **EVITE REALIZAR TRAMITES A TRAVES DE LOS CONTRATISTAS PARTICULARES QUE TRABAJAN EN EL CEMENTERIO.**

1.2.- La administración del cementerio derivará formalmente los antecedentes a la Dirección de Obras, quienes verificarán la factibilidad de ejecución de los trabajos. Una vez revisado cada caso, se emitirá una respuesta al interesado, de acuerdo a lo observado:

a).- Si el sitio NO reúne las condiciones, la solicitud será denegada desde un principio, sin posibilidad de apelación posterior, de acuerdo a las facultades indicadas en el artículo 2 de la Ordenanza del Cementerio, aprobada por Decreto Exento N°516/2016 de fecha 12 de Abril del 2016, indicándose los motivos de dicha determinación, y en este caso el particular no deberá realizar ningún tipo de gastos asociados a una tramitación que no podrá ser autorizada.

b).- En el caso que SI exista la factibilidad, se indicará al particular que puede continuar con los trámites administrativos, para lo cual deberá contratar primeramente los servicios de un profesional arquitecto (no un contratista), quien desarrollará todos los antecedentes administrativos, técnicos y planos, para solicitar los permisos correspondientes, los cuales deberán ser ingresados **por el arquitecto** (no por el propietario), a la Dirección de Obras, **en 3 carpetas iguales**, por separado, para su tramitación, con el siguiente contenido:

- Planos y especificaciones técnicas que den cuenta de la intervención propuesta.



- Patente municipal al día, del profesional arquitecto que patrocina el proyecto (puede ser fotocopia).
- Patente municipal al día, del contratista que ejecutará el trabajo (puede ser fotocopia).

La administración del cementerio tendrá un plazo de 3 días hábiles. Para la confección y envío de la carpeta a la Dirección de obras municipales, siendo obligación de la administración del cementerio exigir la incorporación de los siguientes documentos:

- Orden de ingreso cancelada de derechos de construcción + agua, debe ser girada a nombre del propietario (puede ser fotocopia), para efecto de cálculo se considerará la totalidad de los nichos indicados en los planos.
 - Documento notarial que indique la propiedad o la sucesión sobre el sitio que se pretende intervenir, de acuerdo a lo indicado en los artículos 30° y 55° del Reglamento General de cementerios de Chile
 - Fotografía del lugar físico a ejecutar.
 - Croquis de medidas divisorias, entre sitios cercanos al lugar.
 - Orden de ingreso cancelada de adquisición o regularización del terreno. (puede ser fotocopia).
 - Patente municipal al día, del contratista que ejecutara el trabajo. (puede ser fotocopia).
 - Contrato correspondiente suscrito entre las partes, simple o firmado ante Notario Público y dejar una copia, en la Administración del Cementerio, la que será archivada, junto con los demás antecedentes.
 - Certificado de registro de multas.
- a) Una vez presentada la carpeta por parte de la administración del cementerio en la Dirección de Obras Municipales esta tendrá un plazo de 10 días hábiles para su revisión y entrega.

1.3.- En aquellos casos en que las dimensiones de lo proyectado sobrepasen las dimensiones originales del sitio (longitud de 2.00 mts) el particular estará obligado a adquirir los derechos sobre el exceso en las dimensiones originales (la diferencia de 0,5 mts hacia el frente de los nichos, para alcanzar los 2,50 mts definitivos), cancelando el valor de 2 UTM para regularizar el excedente en la superficie del sitio.

Esta autorización se dispondrá única y exclusivamente hacia el frente del nicho o mausoleo. No contempla espacio adicional a los costados de las construcciones, aunque exista espacio "suficiente" para ello.



1.4.- Conjuntamente con lo anterior, el interesado deberá cancelar los valores correspondientes a los derechos de construcción, *una vez emitido el boletín de "Derechos municipales"* según sea el tipo y tamaño de la construcción que se va a realizar.

Una vez realizado el pago, la Dirección de obras podrá extender el permiso de construcción correspondiente. Copia del permiso y del comprobante de pago de derechos deberá ser incorporado a los documentos de la carpeta, para ser entregados al propietario.

1.5.- Una vez que el contribuyente tenga el permiso de construcción en su poder, RECIÉN PODRÁ REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE UN CONTRATISTA, que cuente con su patente municipal al día, para que se encargue de ejecutar las obras indicadas. Cabe recordar que **NO EXISTEN CONTRATISTAS EXCLUSIVOS PARA TRABAJAR AL INTERIOR DEL CEMENTERIO**, y que cualquier contratista del área de la construcción que cuente con su patente municipal al día está facultado para realizar trabajos al interior del cementerio municipal. El interesado deberá facilitar una copia del permiso de construcción al contratista, para que éste lo mantenga en su poder y pueda iniciar las obras.

1.6.- Cada vez que se genere un permiso, la DOM entregará una copia de los antecedentes al propietario, otra copia quedará en la Dirección de Obras y la tercera será remitida a la administración del cementerio, quienes deberán mantener un registro (físico y/o digital) de todos los permisos cursados y recibidos, para llevar un orden de ejecución de las obras y para fiscalizaciones posteriores.

1.7.- Cuando el contratista adjudicado vaya a iniciar los trabajos, deberá solicitar a la administración municipal una copia del permiso otorgado, que acredite que está autorizado para poder realizar la obra encomendada, entregándole a su vez a la administración, una copia del contrato suscrito entre el particular y el contratista.

1.8.- Una vez concluidos los trabajos, el arquitecto patrocinante, deberá solicitar a la Dirección de Obras, la recepción de la obra construida, la cual deberá ser exigida por la administración del cementerio, **ANTES DE AUTORIZAR CUALQUIER USO DE LOS NICHOS CONSTRUIDOS.**

Será responsabilidad de la Administración del Cementerio, el **PROHIBIR LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER OBRA QUE NO CUENTE CON LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTES**, y en caso de detectarse el inicio de una obra sin permiso, la administración del cementerio deberá paralizar inmediatamente las obras, y deberá entregar una notificación por escrito al contratista infractor, debiendo enviar copia de la misma a la jefatura directa, Dirección de Administración y Finanzas, y copia a la inspección técnica de la Dirección de obras, para ser remitida al JPL, para realizar el cobro de las multas a que haya lugar.

Se debe tener presente que las instrucciones entregadas por la administración del cementerio, o por los inspectores de la DOM deben ser cumplidas por los contratistas, y en



caso de incumplimiento, la administración del cementerio, y/o los ITO de la DOM tendrán todas las facultades para determinar la paralización de una obra en ejecución, y eventualmente determinar su demolición, si la misma se estuviere ejecutando en disconformidad con el permiso otorgado, o simplemente si se detecta la ejecución de obras sin los permisos correspondientes.

Los inspectores entregarán a los contratistas el inicio de las partidas de una obra, y realizarán fiscalizaciones periódicas al recinto, para verificar el desarrollo de todas aquellas obras en ejecución, dejando para ello las anotaciones correspondientes en el libro de novedades que debe destinarse en el cementerio para dichas fiscalizaciones.

Copia del presente protocolo se dispondrá en la entrada del Cementerio y en la Oficina de la Administración, mediante la instalación de un cartel grande y visible.

La Administración del Cementerio determinará aquellos casos que requerirán de visación por parte de la Dirección de obras, informando oportunamente sobre cada situación detectada, para que la inspección se realice con anterioridad a la solicitud de permiso, por parte del particular.

Artículo 2º.-La Dirección de obras Municipales no autorizará la construcción de nichos en altura en aquellos sectores donde esta construcción pueda generar problemas al normal desplazamiento peatonal, afecte los deslindes con otras construcciones, al no respetar un distanciamiento lateral mínimo de 10 cms entre construcciones, y un distanciamiento frontal y/o posterior de al menos 2,50 mts, de modo de permitir el ingreso sin obstáculos, de un féretro de frente a los nichos construidos.

En casos excepcionales se podrá autorizar la implementación de nichos de “litera”, con ingreso lateral, si las dimensiones laterales lo permiten, lo cual será indicado en la correspondiente acta de observaciones, y deberá respetarse esta observación en el diseño final del mausoleo.

Si la solicitud no cumple con estos distanciamientos y/o produzca problemas de accesibilidad a otras sepultaciones, sean estas propias o colindantes, no se autorizará su ejecución, y esta decisión no será apelable, bajo ningún aspecto, mientras no cambien las condiciones de las construcciones adyacentes previamente edificadas, avaladas por un informe técnico, emanado por la Dirección de Obras.

La Dirección de Obras Municipales sólo autorizará aquellos proyectos de construcción de nichos, bóvedas u otro similar sobre la superficie de una sepultura en tierra en que conste fehacientemente que no se ocasionarán los inconvenientes señalados en el párrafo anterior de la presente Ordenanza.



Artículo 3º.- La Administración del Cementerio o el encargado del mismo no permitirán la ejecución de obras que no hayan adquirido previamente los derechos sobre el exceso en las dimensiones de lo primitivamente adquirido, y no hayan tramitado los permisos y pagado los derechos correspondientes para esta nueva construcción.

Artículo 4º.- La venta de las unidades, para construcción de nichos o mausoleos, no incluye la ejecución de veredones frente a las respectivas unidades, por estar fuera de los límites del terreno adquirido. No obstante lo anterior, se autorizará la ejecución de veredones para aquellas construcciones que se realicen, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, con una medida estándar de 60 cms en piso (como medida máxima), ÚNICAMENTE EN LA CARA FRONTAL DEL MAUSOLEO, NO EN SUS CARAS LATERALES.

La superficie máxima de estos veredones será de 0.6 m² (1.00 mt de largo frente al nicho, por 0.60 cms de ancho), y su ejecución estará sujeta al pago de 1 UTM, y deberá solicitarse en conjunto con el permiso de construcción.

No se podrá superar la medida indicada, y en caso de ser detectada esta situación, el particular deberá proceder a su demolición, a costo propio, hasta cumplir con las medidas indicadas, y en caso de no cumplir con lo indicado, la administración del cementerio tiene las facultades para proceder con la demolición indicada, sin más trámite, y sin derecho a reclamo o denuncia, por parte del particular.

El pago y la ejecución de este veredón no implica pertenencia del particular sobre aquella superficie, la cual se mantendrá como espacio de uso público, y no puede ser cerrado, cercado, ni obstruido de ninguna manera, debiendo permitirse el libre tránsito de peatones, por sobre la superficie.

Artículo 5º.- Tampoco está permitida la ejecución de elementos externos de carácter definitivo, como sombrillas, cierres o bancas, instaladas en pasillos frontales o laterales, o en los espacios entre tumbas o entre nichos, sin embargo el interesado podrá optar a instalar alguno de estos elementos, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN LA CARACTERÍSTICA DE SER MÓVILES, es decir, que se puedan instalar o retirar a voluntad, cuando sea necesario, o cuando la administración del cementerio lo requiera, sin derecho a reclamos posteriores, por parte de los usuarios Y SOLAMENTE EN AQUELLOS SITIOS EN QUE NO INTERFIERAN CON OTRAS CONSTRUCCIONES COLINDANTES, o con el libre paso de los peatones, para lo cual deberá quedar planteado este requerimiento en la carta de solicitud de factibilidad, para que sea evaluado desde el principio como parte de la propuesta y su ejecución estará sujeta al pago de 0,5 UTM por cada m² de superficie de sombrilla, y deberá solicitarse en conjunto con el permiso de construcción.

La evaluación de la factibilidad, por parte de la DOM puede indicar las siguientes condiciones:



- 1.- Que no existe factibilidad para la construcción de los nichos y/o mausoleos,
- 2.- Que si existe factibilidad, pero solamente para la construcción de nichos y/o mausoleos, y
- 3.- Que si existe factibilidad para la construcción de nichos y/o mausoleos, y definirá si existe o no factibilidad para la instalación de estructuras anexas (sombrrillas o escaños), siempre que cumplan las condiciones indicadas en el párrafo anterior.

En caso de ser aprobada su instalación, se deberán cancelar los derechos correspondientes por dicho concepto, de acuerdo al cuadro de cobros del cementerio.

En el caso de ser denegada esta instalación, el particular deberá acatar dicha resolución, y **NO PODRÁ ENCARGAR DICHOS TRABAJOS CON POSTERIORIDAD A LA EJECUCIÓN DE LOS NICHOS, O DE LAS OBRAS QUE SI TENGAN AUTORIZACIÓN.**

Artículo 6º.- En todos los casos en que se detecte el incumplimiento de esta instrucción, la administración del cementerio tiene amplias facultades para realizar el retiro, desarme o demolición de las estructuras construidas o instaladas, sin posibilidades de reclamo posterior, por parte de los particulares, a contar de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, de manera de normalizar y regular la ejecución de construcciones ilegales.

Artículo 7º.- Aquellas construcciones existentes que actualmente cuenten con alguno de los elementos indicados, **DEBERÁN** regularizar sus situaciones particulares, para lo cual deberán cancelar los valores indicados, tanto en veredones, escaños o sombrillas, de acuerdo a los parámetros y valores indicados anteriormente, y será de responsabilidad de cada usuario decidir si cancela el valor que corresponde, de acuerdo a la superficie que tenga cada elemento, o ajusta el tamaño de sus estructuras, a un valor más conveniente, según sea su criterio. Si no regulariza los valores indicados en la presente Ordenanza, deberá retirar, desarmar o demoler aquellos elementos que incumplan la presente normativa.

Artículo N° 8: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS

Procedimiento a seguir para la construcción de nichos particulares, de Mausoleos particulares, familiares, y de Instituciones, si se ha obtenido el Visto Bueno a la carta de solicitud de factibilidad:

- a) Respetar el horario de trabajo que establece la Administración del Cementerio.
- b) Acatar órdenes de la Administración del Cementerio, en lo referente al buen funcionamiento del Recinto.
- c) Antes de iniciar los trabajos, deberá solicitar la línea de construcción a la Administración. Previo V° B° del Director de Obras Municipales, de acuerdo a la

carpeta enviada por oficio, de la administración del cementerio. Sin la realización de este trámite no se autorizará el inicio del trabajo.

- d) Al iniciar la obra, se deberá coordinar con el Administrador, con el objeto de verificar el estado en que se encuentra el sitio a trabajar, de modo de dejarlo en buenas condiciones, una vez terminados los trabajos.

Si fuese necesario efectuar demolición, el producto de ésta se deberá acopiar, cerca de un camino vehicular, para su pronto retiro, por parte del mismo contratista, a su costo, en un plazo máximo de 2 días para el retiro de escombros. Sin perjuicio de lo anterior, el proceso de demolición no podrá superar los 7 días corridos, el incumplimiento de los plazos antes mencionado estará sujeto al pago de las multas, por parte del contratista y evaluación correspondiente de sus futuras autorizaciones ante eventuales nuevos encargos de obra.

Para efectos de realizar este cálculo, el contratista deberá informar a la administración del recinto, el inicio de la demolición y no se podrán iniciar los trabajos hasta que tenga la carpeta visada y autorizada por parte de la D.O.M. El inicio de obras sin la autorización expresa será causal de paralización de los trabajos y sanción para el contratista.

Al término de la obra, el profesional patrocinante de la obra deberá solicitar la recepción de la obra ejecutada, a la administración del cementerio. Quien a su vez requerirá la presencia del ITO de la Dirección de Obras Municipal, para realizar la recepción.

Para otorgar la recepción, además se deberá solicitar certificado de la Administración del cementerio de no existencia de Multas pendientes.

- e) El contratista, como su personal, deberán utilizar los implementos de seguridad necesarios, para su protección personal y tomar las medidas de seguridad que correspondan, para evitar accidentes a terceras personas, las que serán de su exclusiva responsabilidad.
- f) El contratista deberá mantener la limpieza y orden del recinto y en especial de su área de trabajo.
- g) Se prohíbe utilizar las veredas para otros fines que no sean el tránsito peatonal.
- h) Se prohíbe utilizar las tumbas propias o ajenas como base para fabricar tapas de nichos, o para dejar tableros, moldajes, cortar cerámicos, armar estructura, pintar materiales, o cualquier actividad que pudiera destruir, dañar o ensuciar las estructuras existentes.
- i) El contratista será responsable de los daños que ocasione en otras tumbas o mausoleos, debiendo reparar, a su costo, o cancelar los valores que correspondan al afectado o al Cementerio. Los daños serán evaluados por la Dirección de Obras Municipal, previo informe de la Administración del Cementerio.
- j) Se prohíbe utilizar los andamios, herramientas y/o materiales del Recinto.
- k) Queda prohibido atentar dentro del recinto contra la moral y las buenas costumbres.



- l) Se prohíbe presentarse a trabajar en estado de intemperancia.
- m) Se prohíbe introducir y/o consumir bebidas alcohólicas o drogas, dentro del camposanto.
- n) Se prohíbe a los Sres. Contratistas comprar, negociar o vender especies en el interior del recinto.
- o) Se prohíbe construir sombrillas, instalación de bancas o asientos, jardineras frente o a los costados de los mausoleos o tumbas, sin los permisos o autorizaciones expresas para dichos fines.
- p) La totalidad de las tapas, que debe llevar el mausoleo, deben quedar selladas. El servicio no será responsable de pérdidas.
- q) El contratista tendrá la obligación de dejar indicada, en cada tumba, la identificación del patio, corrida, fila y número de tumba, nicho o mausoleo, demarcándolo de manera permanente, a través de la colocación de una placa que contenga toda la información indicada. Estas placas deberán ser confeccionadas en un material durable (madera, metal, aluminio, acrílico, etc) y se colocarán en el frente de cada construcción ejecutada, o en alguna parte visible de la construcción, previo V°B° de la administración del cementerio.
- r) Se prohíbe a los contratistas construir o mantener cuartos o guardar cualquier tipo de herramientas o materiales en el interior del Cementerio.
- s) El contratista será responsable ante la Administración del Cementerio, de cualquier trasgresión al presente reglamento, sea por sí, o por el Personal a su cargo.

Artículo N° 9: DE LAS MULTAS A CONTRATISTAS O PARTICULARES:

- a) Corresponderá la aplicación de una multa por infracción a lo establecido en el artículo 8º letra d), correspondiente a ½ U.T.M por cada día de incumplimiento, siendo el retiro de escombros, desechos y basuras de su exclusiva responsabilidad.
- b) Corresponderá la aplicación de una multa de 1 U.T.M al contratista, por cada vez que realice el incumplimiento de las Especificaciones técnicas de una obra, y/o por ejecutar trabajos sin contar con los permisos correspondientes. Dicha multa se aplicará por cada vez que ocurra un hecho de los descritos, y deberá estar canceladas, antes de autorizar al mismo contratista para la ejecución de otro trabajo al interior del recinto.
- c) Si el contratista fuese sancionado 3 veces, por cualquier incumplimiento, no se le autorizará la ejecución de trabajos en el cementerio, por un período de tres (03) meses.



Artículo Nº 10: DE LAS SANCIONES Y/O CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN

- a) El Municipio se reserva el derecho de eliminar o suspender por un periodo de entre tres a seis meses, a cualquier contratista contra el cual se hayan presentado reclamos, por incumplimientos de sus obligaciones contractuales, o infracciones a la Ordenanza y/o disposiciones municipales o internas del Cementerio.
- b) Sin perjuicio de lo anterior, el contratista sancionado podrá finalizar las obras que hubiere iniciado antes de la aplicación de la sanción, en un tiempo establecido y sólo en el lugar permitido, no pudiendo contraer nuevos contratos.
- c) La transgresión al presente Reglamento será comunicado por la administración del Cementerio, al Sr. Director de Finanzas, con copia al Director de Obras, proponiendo la sanción correspondiente, quien en virtud de los antecedentes, ratificará en definitiva, la sanción que corresponda.

Artículo 11°: DE LAS RECEPCIONES MUNICIPALES

Una vez que las obras se encuentren concluidas, de acuerdo con lo indicado en las Especificaciones técnicas, el profesional patrocinante deberá solicitar la recepción correspondiente, para lo cual se comunicará con la Administración del Cementerio, quien oficiará a la Dirección de Obras, para que concurra algún funcionario idóneo, a revisar la ejecución de los trabajos.

Para solicitar dicha recepción se deberá presentar a la Dirección de Obras Municipales, un formulario de solicitud, acompañado por una declaración simple de conformidad, por parte del particular que encargó las obras, en el cual conste que los trabajos fueron realizados, de acuerdo a lo indicado en los planos y E.E.T.T. del proyecto.

Artículo 12°: INTERVENCION EVENTUAL PARA TRABAJOS ESPECIFICOS.

Solo en casos justificados, tratándose de contribuyentes con situación de escasos recursos, debidamente acreditada, con informe social, o presentación de la ficha de protección social, se permitirá, por única vez en el año, autorizar el ingreso de un particular, no contratista, para realizar la ejecución de **UNA UNIDAD DE NICHU**, previa solicitud presentada y autorizada expresamente por el Sr(a). Alcalde(sa), con V° B° del Sr. Director de Obras.

El autorizado tendrá derecho a **ejecutar una única obra en el año**, bajo esta modalidad, y deberá presentarse igualmente las Carpetas en triplicado ante la Administración del cementerio, y la autorización emitida lo faculta para ejecutar la obra indicada, pero no lo libera de los pagos de derechos de construcción correspondientes, los cuales podrán ser pactados con la administración del recinto (**Importante: No se permitirá que se repita el mismo particular, para ejecutar las obras de diferentes deudos.**

Artículo 13°: Para realizar trabajos de ornamentación de terminación, tales como la **instalación de cerámicos**, el interesado deberá cancelar el valor establecido, de 0.07 UTM por cada metro cuadrado de intervención, y también se deberá presentar carpeta, indicando la dimensión del mausoleo o tumba. Esta exigencia se aplicará tanto a los contratistas autorizados, como a los eventuales, y no se permitirá el inicio de las obras, sin haber cancelado los derechos correspondientes.

Artículo 14°: Las carpetas de solicitud de obras en el cementerio municipal deberán cumplir las siguientes consideraciones:

1.-Las planimetrías deberán contemplar los siguientes antecedentes:

- a) Plano de ubicación de la tumba, respecto del N° de Cementerio, Patio y corrida.
- b) Planta de emplazamiento, declarando los distanciamientos reales con los terrenos y construcciones vecinas de todos los costados.
- c) Cortes de emplazamiento, en donde se declare la situación de distancia, altura y tipo de construcciones que rodean la edificación para la cual se solicita el permiso.
 - Estos cortes deberán ser mínimo 2, en sentido longitudinal como en el sentido transversal.
 - Deberá especificar claramente el acceso frontal de la construcción propuesta y el acceso y frente de las construcciones vecinas, esto con el fin de aclarar las afectaciones que sufrirán los vecinos ante la nueva construcción.
- d) Se deberá presentar set fotográfico que apoye lo declarado en planimetrías.

1.1.- La solicitud de permiso de construcción deberá ser de acuerdo con los formatos establecidos por el MINVU, según corresponda.

1.2.- En planimetría se debe especificar enfierraduras propuestas según normativa vigente.

1.3.- La especificación técnica (EET) debe ser reflejo de lo propuesto en el desarrollo planimétrico. También deberá referirse a normativa vigente en Chile y contar con precisión en las especificaciones de los materiales

1.4.- Deberá incluir un informe del profesional competente en relación con las decisiones que se tomarán respecto de las construcciones existentes, esta declaración tendrá que apoyar la propuesta expresada en planimetría.

2.- Todos los ingresos deberán ser realizados directamente en la Dirección de Obras, con el patrocinio de un profesional que será responsable de la tramitación del permiso y recepción de la obra en cuestión.



Este profesional será el responsable de reunir todos los antecedentes administrativos y técnicos, para el armado de las carpetas, y él mismo requerirá a la DOM la tramitación de los permisos de edificación, de acuerdo a lo indicado en los artículos 5.1.4 y 5.1.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), utilizando para ello los formularios que el MINVU establece, para cada uno de los trámites a que haya lugar, y posteriormente requerirá la recepción de cada una de las obras patrocinadas.

3.- Dentro de los antecedentes a incluir en las carpetas, la Administración del Cementerio deberá aportar al profesional los siguientes documentos, para su incorporación al legajo:

- Comprobante de pago de los derechos correspondientes
- Corroborar que la dirección de la tumba o nicho corresponda a la indicada por el propietario que realiza el trámite.
- Declaración Jurada notarial del propietario, indicando ser el dueño del sitio

La presentación de los antecedentes y las solicitudes de permiso y recepción son trámites de carácter particular, y le corresponde a cada usuario realizarlas a través de un profesional externo, por lo que no corresponderá a la administración del cementerio realizar trámites de ingreso a la Dirección de Obras, ni a los contratistas que trabajan en el recinto realizar tratos con los usuarios, que implique el inicio inmediato de las obras.

TÍTULO II

De la entrada en vigencia de la presente ordenanza

Artículo 15°.- Por tratarse de una modificación a una Ordenanza existente, la presente Ordenanza Municipal comenzará a regir desde el primer día hábil del año siguiente al de su aprobación, y será publicada en la página web de la Ilustre Municipalidad de Tocopilla.

La presente Ordenanza es complementaria a la Ordenanza de cobros del cementerio Municipal vigente.

